

EL MENSAJERO DE TACNA.

N. 78.

SABADO 3 DE ABRIL DE 1841.

Tom. 2.º | UN REAL.

ESTE PERIODICO SALDRA A LUZ TODOS LOS SABADOS; Y SE PUBLICARAN ADEMAS DOS NUMEROS DE EXTRAORDINARIO EN CADA MES. SE ADMITEN SUSCRIPCIONES POR 6 REALES MENSUALES EN LA TIENDA DE DON MIGUEL CASTANON, Y EN ARICA EN LA DE DON J. LEANDRO CASTANON; EN AMBAS SE VENDEN NUMEROS SUELTOS.

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Agustin Gamarra Presidente de la República &c.

CONSIDERANDO.

Que el Departamento de Arequipa se halla libre del poder de los sediciosos; y que la ocupacion que estos hicieron del de Moquegua debe haber cesado por el esfuerzo de los pueblos, o al menos es tan precaria que no puede ya motivar medidas que irroguen perjuicios innecesarios al comercio.

DECRETO.

Art. 1.º Se alza la prohibicion contenida en el decreto de 11 del mes proximo pasado, en que se cerraron algunos puertos y desembarcaderos del Sur.

2.º El comercio maritimo, nacional y extranjero, es libre en toda la costa del Sur de la Republica, y queda restablecido legalmente al pie en que se hallaba antes de la sedicion.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima a 6 de Febrero de 1841.

Agustin Gamarra—Manuel Ferreyros.

Tacna Enero 15 de 1841.

Mi estimado Coronel y amigo. (*)

Anoche tuve el gusto de recibir su apreciable del 9 del corriente, y sus medidas hasta la fecha no pueden si no traer una popularidad muy grande a su causa, y tambien su nombramiento de Administrador de Aduana ha sido muy acertado y ha merecido la aprobacion de todo el comercio.

Me es muy satisfactorio ratificar aqui todo lo que le tengo dicho en esa, relativo a nuestro comun amigo el Coronel Mendiburu; se ha portado en la presente crisis como un caballero, y no hay que perderlo de vista; por que hay muy pocos hombres con sus talentos y aptitudes, y nadie mas capaz para desempeñar con ayre y decoro un Ministerio de Gobierno.

Mande U. como guste a su afectisimo amigo y seguro servidor—Hugo Wilson.

P. D.—El decreto mas popular que podia U. dar, seria uno revocando cuanto decreto y ordenes dadas por el estúpido Ferreyros relativo a los extranjeros; que en el dia no pueden casarse ni tener bienes raíces sin renunciar la proteccion de su patria; fijase U. mucho la atencion en este asunto de grave interes a la nacion, y dara mucho esplendor a su administracion en el exterior; tenga U. la bondad de ordenar que me remitan todos los decretos e impresos del Gobierno para darlas importancia con mi Gobierno—Vale.—Rubricado.

Consulado de S. M. B.—Tacna Enero 15 de 1841.

Señor Secretario.

El abajo suscripto ha tenido el honor de recibir anoche la apreciable nota del 9 del corriente.

(*) D. Manuel Ignacio Vivanco.

te mes del Señor Secretario Jeneral de S. E. el Jefe Supremo, anunciando las medidas eficaces que ha tomado para la seguridad de los intereses tanto extranjeros quanto a los hijos del pais durante la presente crisis politica.

El que suscribe no puede dejar de expresar su satisfaccion a toda medida que presta garantias al comercio, primera fuente de prosperidad de toda nacion culta, y tambien a los decretos que el Sr. Secretario acompaña a su dicha nota por ser adecuados a fomentar y desarrollar los inmensos recursos que tiene el Perú, que seguramente hubieran sido muy oprimidos, en caso que el Reglamento de 30 de Noviembre proximo pasado hubiera tenido efecto.

Con este motivo el infrascripto aprovecha de esta ocasion para ofrecer al Señor Secretario de S. E. los sentimientos de alto respeto y distinguida consideracion con que suscribe su atento, obsecuente servidor—Hugo Wilson.

Señor Dr. D. Manuel Toribio Ureta Secretario Jeneral de S. E. el Jefe Supremo &c. &c. El sobre escrito en que se contenia el oficio anterior dice asi:—Servicio de S. M. B.—A la Secretaria Jeneral de S. E. el Jefe Supremo de la Republica Peruana—Arequipa.—Consulado de S. M. B., Tacna Enero 15 1841.—Hay dos sellos en la cre que representan las armas de la Gran Bretaña con la inscripcion "British Consulate Arica."

Comandancia Jeneral del Departamento del Cuzco a 26 de Enero de 1841.

Al Benemérito Señor Jeneral Ministro de Guerra.

Señor Ministro.

El adjunto paquete interceptado por el Sub-Prefecto de la provincia de Canas D. Domingo Farfan impondrá a U. S. de la parte activa que ha tomado el Consul de la Nacion Britanica Wilson para desorganizar el orden de nuestras instituciones patrias, aprovechandose de la imprevision y de la desmesurada aspiracion de cuatro Peruanos desnaturalizados.—Aquel, y estos han tocado con el escollo de sus frenéticas esperanzas, y muy pronto tocarán tambien con el triste desengano de sus desvíos—Sirvase U. S. instruir a S. E. el Jeneral Presidente de este acontecimiento, a fin de que penetrado de la perdida politica del mencionado Consul, dicte las medidas que crea oportunas para conservar la seguridad de la Nacion.

Dios guarde a U. S.—Sr. M.

Miguel San Roman.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Lima 6 de Febrero de 1841.

Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor Ministro.

Tengo la honra de remitir a U. S. la nota fecha 26 de Enero, que me ha dirijido el Señor Jeneral Comandante Jeneral del Departamento del Cuzco D. Miguel San Roman, con la carta, nota oficial y sobre escrito que la acompañan, para que dando U. S. cuenta a S. E. el Presidente del contenido de dichos documentos, disponga el Gobierno lo que sea conveniente.

Dios guarde a U. S.—J. J. de Salas.

Lima Febrero 6 de 1841.

Siendo evidente que toda injerencia y cooperacion de parte de funcionarios extranjeros con los promovedores de un motin militar es un abuso de su caracter, y de su posicion, y del mandato sagrado de sus respectivos Gobiernos: que este abuso es mucho mas ofensivo y pernicioso quando alguno de esos funcionarios aparece aconsejando y aprobando medidas que propendan al progreso de la rebelion, alentando a los rebeldes, e injuriando gravemente al Gobierno Nacional; que semejantes hechos dan derecho incontestable a todo Gobierno para despedir a tales funcionarios; que el Gobierno Peruano por su institucion y por las condiciones espresas de su autoridad, está obligado a separar y estrañar del territorio de la Republica a las personas que tengan complicidad con los atinados, y a adoptar los medios mas aparentes y eficaces para la defensa y conservacion del orden público;—y hallandose en el caso de injerencia y cooperacion el Consul Britanico en Arica, D. Hugo Wilson, como lo comprueban los documentos que se acompañan:—libresete el respectivo pasaporte, y sacandose copia de la correspondencia que ha motivado este decreto, transmitase al Encargado de Negocios y Consul Jeneral de S. M. B.; indicandole, que si lo reputa conveniente podrá nombrar conforme a sus facultades, un oficial consular que proteja los intereses britanicos en Arica. Dese ademas cuenta directamente al Gobierno de S. M. B. para que se satisfaga de la conveniencia y justicia de esta medida, y publíquese la correspondencia de D. Hugo Wilson con este decreto.—Rubrica de S. E.—Ferreyros.

Los documentos que dirija el Consul de S. M. B. en el puerto de Arica Mr. Hugo Wilson al jefe del motin militar del Sur insertos en este número, prueban la malicia con que se conduce un agente consular extranjero, que no debia mezclarse en fomentar el espíritu de rebelion contra el legitimo Gobierno del Perú. No hay una sola frase ni en el documento oficial, ni en la carta particular que escribe Wilson al caudillo Vivanco, que no anuncie, no solo el odio que profesa a la actual administracion de la Republica, sino el desdoro eficaz y la cooperacion mas activa por que el motin triunfante de las instituciones nacionales, trastornase el Gobierno legitimo y sumiese el pais en los horrores y desastres de la guerra civil. Calificaciones ofensivas del caracter y espíritu de nuestra legislacion, aprobacion jenérica de cuanto hacia, decia y pensaba Vivanco, insultos hechos a un Ministro, sobre cuyas calidades, no a Wilson sino a los peruanos compete decidir, aprobacion especial del nombramiento arbitrario e ilegal de administrador de la Aduana de Arica, indicaciones acerca de la organizacion del ministerio revolucionario, en las cuales se dejan entender acuerdos anteriores, y planes combinados de antemano, interes decidido por dar crédito y buena opinion a los pasos de los motinistas ante el mismo Gobierno de la Gran Bretaña, a quien se pretende alucinar con simiostros y falaces informes para arrancarle votos en favor del desorden y del crimen; y finalmente, rabia y encono contra el orden legal de la nacion, es todo lo que contienen esos documentos de ignominia y de verguenza para su autor, de agravio de ofensa y de ultraje para el pais.

El Gobierno no cumpliria con sus deberes si no tomase la providencia que ha tomado contra Mr. Hugo Wilson. No hay quien ignore que ella está fundada en el derecho perfecto de las naciones.

nes, y era fuerza que saliese del territorio peruano un agente consular extranjero, que lejos de ceñirse al cumplimiento de sus reducidas y pequeñas funciones, tomaba una parte activa en maniobras desorganizadoras, corrompiendo la opinión, dando impulso á un motin, atacando el órden establecido, conspurando nuestra legislación, y haciéndose partícipe y colaborador de las infidencias y maldades que acaban de escandalizar á la República.

Si el Perú se conservase en paz y siguiere una carrera inalterable de órden y de ley, no pasaría ciertamente por el dolor de que sus acreedores, tanto nacionales como extranjeros, estuviesen hasta el día insolutos de sus acreencias. Si no hubiese espíritus malignos y entrometidos que sugiriesen ideas de revolución, atrasando al país y cegando las fuentes de su prosperidad y engrandecimiento, á fin de encaminar las cosas de manera que vuelva á enseñorearse de él un partido escrocado por los pueblos y por toda la América, y funesto á sus intereses y á su prosperidad, tiempo há que el Perú habria cubierto sus adeudos; pero si lejos de ser circunspecto y prescindente la conducta de los mismos individuos que debieran concurrir á nuestro bien estar, para sacar de él ventajas comunes á ellos y á nosotros, trabajan como el Consul inglés de Arica, para que nos destruyamos, y nos arruinemos, empeorando así nuestra condición, é imposibilitándonos para satisfacer nuestros créditos, ¿no nos dará esta conducta un derecho franco para tomar cualquiera medida que contenga abusos tan torpes y tan ofensivos.....? La imparcialidad juzgará; y al Gobierno le queda la satisfacción de haber llenado sus deberes, haciendo respetar á la Nación que representa, y manifestando al mismo tiempo al ilustrado gabinete de San James, los sentimientos de amistad y de consideración que siempre se le han consagrado.

(Del Peruano número 18 de 6 de Febrero.)

Inmunidades de los Cónsules.

Se ha disputado mucho si los cónsules tienen ó no el carácter de ministros públicos. Si por ministro público se entiende un agente diplomático no hay fundamento para dar ese título á un cónsul. Lo que constituye al agente diplomático es la carta credencial de su soberano, en la cual se le acredita para todo lo que diga de su parte. El cónsul no va revestido de esta ilimitada confianza. Su misión no es á la autoridad soberana de un país extranjero, sino á sus compatriotas residentes en él. Por consiguiente no le conviene el dictado de ministro público, sino en el sentido jeneral en que lo aplicamos á todos los empleados civiles.

De aquí es que los cónsules no gozan de la protección especial que el derecho de jentes concede á los embajadores y demas ministros diplomáticos. En el ejercicio de sus funciones son independientes del estado en cuyo territorio residen, y sus archivos y papeles son inviolables. Mas por lo tocante á sus personas y bienes, tanto en lo criminal como en lo civil, se hallan sujetos á la jurisdicción local. En la Convencion de 1769 entre la España y la Francia, solo se da á los cónsules (que sean ciudadanos del estado que los nombra) la inmunidad de prisión, si no es por delitos atroces; si son comerciantes, esta inmunidad no se estiende á causa criminal ó cuasi criminal, ni á causa civil que proceda de sus negocios de comercio y á demas se determina que cuando el magistrado local tenga necesidad de la declaración jurídica del cónsul, no podrá éste rehusarla, ni retardarla, ni faltar el día y hora señalados. En la Convencion de comercio de 3 de Julio de 1815 entre la Gran Bretaña y los E. U. de América, se estipula que en caso de portarse el cónsul de una manera ilegal ú ofensiva al gobierno del país, se le pueda castigar con arreglo á las leyes, si la ofensa esta al alcance de éstas, ó se le haga salir del país, asignando el gobierno ofendido al otro gobierno las razones que haya tenido para tratarle de este modo. Los mismos estados y la Suecia estipularon en 4 de Setiembre de 1816 que en el caso de mala conducta del cónsul se le pudiese castigar conforme á las leyes, privarle de sus funciones, ó hacerle salir del país, dándose cuenta del hecho al otro gobierno; bien entendido que los archivos y papeles del consulado no habian de examinarse por ningun motivo, sino que deberian guardarse cuidadosamente, bajo los sellos del cónsul y de la autoridad local.

Vattel cree que el cónsul por la importancia de las funciones que ejerce debe estar esento de la jurisdicción criminal del país, á menos que cometa algun crimen enorme contra el derecho de jentes; y que en todos los otros casos se le debe poner á disposición de su propio gobierno para que haga justicia, en él. Otros escritores (*) han sido de la misma opinión. Pero la práctica moderna (dice Kent) no concede semejantes inmunidades á los cónsules; y puede mirarse como fuera de duda, que el derecho de jentes no dispensa una protec-

(*) Warden (*On the Origin, nature, &c. of consular establishments*), Du Franquenay (*Le ministre public*), Borel (*De l'origine & des fonctions des Consuls*), citados por Chitty.

ción mas especial á estos empleados, que á las personas que han entrado en el territorio de la nación bajo suyo conducto, las cuales en lo civil y criminal estan sujetas á la jurisdicción del país.

Por la citada convencion entre la España y la Francia se les permite poner sobre la puerta de sus casas un cuadro con un navio pintado y esta inscripción, *Consulado de España ó de Francia*; pero se declara al mismo tiempo que esta insignia no supone derecho de asilo, ni sustrae la casa ó sus habitantes á las pesquisas de los magistrados locales, siendo meramente una señal de la morada del cónsul para la conveniencia de los extranjeros que necesiten recurrir á él.

No se opone á la doctrina anterior el privilegio de que gozan los cónsules en los Estados Unidos de América, cuyas leyes han dado á la Suprema Corte de la federación el conocimiento privativo de sus causas, como de todas aquellas que conciernen á los embajadores y ministros públicos. En España para proceder á tomarles una declaración jurídica, debe el magistrado trasladarse á su casa, y prevenirsele de antemano por un recado atento, señalándole día y hora. Es costumbre solicitar del mismo modo su asistencia á los tribunales, cuando es necesaria, y darles asiento en ellos al lado de las autoridades locales.

Las justicias y los jefes ejecutivos deben sostener y llevar á efecto, siempre que su intervención sea necesaria, las providencias de los cónsules en el ejercicio de las facultades de que gozen por tratado ó costumbre.

Los cónsules como los demas transeuntes, estan esentos de la carga de alojamientos, tributos y contribuciones personales; pero no de los derechos impuestos sobre los efectos de uso y consumo.

Los cónsules en el territorio de las potencias berberiscas tienen por tratados una amplia jurisdicción, no solo sobre los comerciantes de sus naciones respectivas, sino frecuentemente en las causas entre éstos y los naturales; gozan ademas las inmunidades y privilegios que la Puerta Otomana reconoce en los embajadores y ministros extranjeros; y bajo el título de cónsules son verdaderos agentes diplomáticos.

(Principios de Derecho de Jentes por Bello.)

VARIEDADES.

Instrucción popular sobre la Historia.

Por siete siglos habia estado creciendo y consolidándose la República Romana hasta llegar al ápice de su elevación pocos años antes del nacimiento de Cristo. Cada década en los dos últimos siglos de la potestad consular habia sido notable por los triunfos adquiridos por sus victoriosas armas; y toda la Europa meridional, el Africa septentrional, y el oriente de Asia eran como partes integrantes de la potencia Romana. Aunque su población no era proporcionada á su estension, estaba sin embargo tan bien distribuida que se mantenía sin interrupción la cadena del estado, por medio de caminos excelentes, y postas de dos en dos leguas. Estos caminos estaban contruidos con tanta solides, que en varios países de Europa habia todavía largos trechos que han resistido la fuerza destructora de 15 á 20 siglos en sucesión; ellos facilitaban la marcha de las legiones Romanas hasta la Escocia por el Occidente, hasta Jerusalem por el Oriente, y desde el Mar Negro hasta la Lusitania, no considerándose como conquistado pais alguno á donde las cohortes no pudiesen sin obstaculo ir á mantener los pueblos en sujeción. De todas las provincias fuera de Italia, España fue el país mas favorecido de Roma; dividida la Península en tres provincias principales; estaba gobernada por Pretores escogidos entre los mas ilustres patricios; familias muy distinguidas vinieron á establecerse allí; los oficiales y soldados Romanos tenian permiso para casarse con Españolas, viniendo á ser todos los Españoles ciudadanos de Roma, parte de sus tropas, y con opción á todos los puestos militares. A esto debio Roma que España le mandara á Trajano y Adriano para honor del trono imperial, á Quintiliano padre de la retórica, los dos Senecas, Lucano, Marcial, Hijino, Columela, y muchos otros barones esclarecidos.

El Gobierno Romano, que orijinalmente fue monárquico, continuó por varios siglos como República, y bajo esta forma popular fué levantándose al auge de su mayor grandeza, punto de donde era necesario que comenzara á descender; la República era entonces muy rica para escapar de la corrupción, y los abusos habian crecido tanto que no admitian correcciones; el mal público era incurable en manos de muchos, y no quedaba ya otro remedio sino un Gobierno absoluto. El poder soberano cayó en esta ocasion en manos de Julio Cesar, famoso por sus talentos militares, cuyas hazañas habian sido tan distinguidas, que no le permitian rival en el Imperio. El gran Pompeyo, sostenido por los patricios, intentó oponerse á la ambición de Julio Cesar, pero la fortuna de este consumado jeneral le puso la corona y le dió el cetro del Imperio en el campo de Farsalia. El virtuoso é inflexible Caton se habia opuesto antes á

los designios de Cesar, no por rivalidad sino por el deseo de mantener la libertad de la República; mas no pudiendo este eminente patriota detener con sus discursos, ni con las armas, la rapida y gloriosa carrera del triunfante jeneral, se dió la muerte con su propia espada, segun las sujestiones de su filosofía estoica. Pero la estrella de Julio Cesar que le habia guiado al trono, y defendido de sus enemigos declarados, no tuvo influjo para librarle de sus enemigos ocultos; pues todo el coraje y cautela de este primer Emperador no pudo evitar su muerte á manos de una junta de conspiradores, pudiendo aplicarsele la siguiente estanza de Arcilla:—

Guardarse puede el sabio recatado
Del público enemigo conocido,
Del perverso, insolente, del malvado,
Pero no del traidor, nunca ofendido,
Que en hábito de amigo disfrazado
El desnudo puñal lleva escondido:
No hay contra el desleal seguro puerto,
Ni enemigo mayor que el encubierto.

Bruto á quien Julio Cesar jamas habia ofendido, estando en el senado, sacó el desnudo puñal que llevaba escondido bajo su toga, y con él dió la primera cuchillada al descuidado Cesar, hasta morir á los repetidos golpes de los demas conspiradores, á los cincuenta y seis años de su edad.

A Julio Cesar sucedio una larga serie de emperadores de Roma, con un poder absoluto sobre todas las clases del estado, muchos de ellos añadiendo el nombre de Cesar al suyo propio como habian hecho los Faraones y Tolomeos de Egipto. El segundo emperador Augusto Cesar, dotado de un alma noble y de un genio superior, y privado por otra parte de ambición, introdujo un espíritu de moderación en los consejos del estado hasta entonces desconocido. Conociendo el carácter de los Romanos; les dejó gozar una forma aparente de república, mientras que los hacia mas felices con los efectos de una absoluta monarquía dirigida con la mas consumada prudencia; no siendo poca la gloria de este ilustre emperador, aunque desconocida á él, el que fuese la voluntad del Altísimo hacer descender del cielo á su unigénito hijo Jesus, en el vigésimo quinto año de su reinado, para efectuar la redención humana. A Augusto sucedió Tiberio, príncipe de un carácter en todo diferente y en el décimo nono año de su cruel reinado, Jesus fue crucificado por sentencia de Poncio Pilato, Gobernador Romano en Jerusalem, Tiberio murió á manos violentas, y fue sucedido por Caligula, hombre vicioso, cruel, prodigo y licencioso, con exceso tan ridículo como estravagante. Una mano vengadora le privó de vida en el cuarto año de su imperio; y fue sucedido por Claudio el príncipe mas despreciable que jamas asumió la corona; la violencia de un veneno quitó este borron del trono imperial de Roma; mas por desgracia de los Romanos empuñó el cetro el mas abominable de todos los hombres; Neron fue el sucesor, cuyo nombre siendo el emblema mas espresivo de crueldad, lascivia y vanidad, cualidades reunidas en el mas alto grado, toda descripción es inutil. Los reinados de Galba, Oto, y Vitelio, que sucedieron al trono, fueron tan cortos como el mérito de cada uno de ellos. Vespasiano, y su hijo Tito tuvieron reinados gloriosos; sus virtudes restablecieron la decencia pública en Roma, y la justicia en la administración. Domiciano, monstruo de vicios y crueldad, sucedió al virtuoso y generoso Tito; despues de quince años de tiranía insoportable le quitaron la vida, y sus asesinos dieron la purpura al anciano Nerva. Este prudente emperador, conociéndose incapaz, por su avanzada edad, de reprimir el torrente del desorden público, adoptó por su sucesor á Trajano, despues de reinar diez y seis meses. Las virtudes y talentos de este personaje tan distinguido como ser reconocido por todos los historiadores, no solo restableció el esplendor en que estuvo Roma durante el reinado de Augusto, mas tambien estendió el dominio Romano hasta el Indostan, limites á los que no habia llegado la república ni el imperio. Despues de haber dado paz y prosperidad á tan vastos dominios, de ser amado, honrado y aun adorado de todos sus subditos, hizo el último bien á los Romanos nombrando por sucesor á su pariente Adriano príncipe virtuoso político consumado y gran literato. Adriano protejió las artes, reformó las leyes, y mantuvo la disciplina militar. Estos dos emperadores eran Españoles y partieron de Sevilla á Roma para servir en el ejército, en el que fueron ascendiendo por todos los grados, hasta recibir por sus grandes méritos la diadema. Adriano despues de un reinado feliz, adoptó por sucesor á Antonino, cuyo amor á la religion, á la paz, y la justicia le obtuvo la apelacion de Pio. Marco Aurelio, el filósofo, sucedió á Antonino; este príncipe en el trono parecia una divinidad difundiendo por todas partes paz y felicidad universal. Su humanidad, su justicia y templanza correspondian á su sabiduria; y sus escritos, que todavía existen, prueban evidentemente que este príncipe vivió como escribió. Despues del reinado de éstos cuatro hombres extraordinarios, no ocupó el trono de Roma otro emperador alguno cuyo nombre merezca ser mencionado aqui excepto Constantino.

Continuará.